

Otorgan pensión de gracia a doña Justina Santiago Paitampoma viuda de Mendoza

DECRETO LEY N° 20048

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto - Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en la jornada del 17 de Agosto de 1970, en circunstancias en que dos grupos de personas realizaban tareas comunales consistentes en la demolición de las paredes del local de la Escuela Primaria de Varones N° 547, del Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, seriamente deteriorado como consecuencia de los movimientos sísmicos registrados en aquella localidad el día 1° de Octubre de 1969, don Marcos Mendoza Atao, murió sepultado por el desprendimiento de una de las paredes del referido inmueble;

Que la viuda y los siete hijos menores del occiso han quedado en precaria situación económica, por lo que es necesario que el Estado recompense en alguna medida el sacrificio de dicho ciudadano, ocurrido cuando prestaba en forma espontánea y desinteresada un servicio a la Comunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120° de la Constitución del Estado y en el Artículo 6° del Decreto-Ley 17063;

De acuerdo a lo opinado por la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Otórgase como gracia, a doña Justina Santiago Paitampoma Vda. de Mendoza, en concurrencia con sus menores hijos Raúl Luis, Gloria Consuelo, Constanza, Rolando Tony, Lindel Angel, Isabel Yolanda y Claire Ana Mendoza Santiago, viuda e hijos, respectivamente de don Marcos Mendoza Atao, una pensión mensual de Tres Mil Doscientos Cuarenta Soles (S/. 3.240.00), la misma que regirá a partir de la fecha de la promulgación de este Decreto-Ley, correspondiendo a cada uno de los nombrados la suma de S/. 405.00.

Dicha pensión es personal e intransferible y se normará conforme a las leyes que regulen el goce de montepío, en especial en cuanto a la pérdida del derecho.

Artículo 2° — El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setentitres.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.
Mayor General FAP, **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP, **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Junio de 1973
General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECERRA.